

RESOLUCIÓN 154-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las funciones establecidas por la ley, el Consejo de la Judicatura tendrá la función de: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”*;
- Que,** el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos señala: *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta*

Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”,

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.*

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal expresa: *“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”;*

Que, conoció el Memorando CJ-DG-2014-6128, de 20 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General quién remite el Memorando DNASJ-2014-186, suscrito por la abogada PATRICIA SALAZAR PAZMIÑO, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, que contiene: el protocolo general de gestión de despacho judicial para la atención a los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; protocolo de atención para las unidades judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, protocolo de actuación para la gestión técnica y valoración pericial para casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR LOS PROTOCOLOS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo Único.- Expedir los protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que constan en el anexo, que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este protocolo se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

